

GGN-VSC-PARC-045-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE- DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONS- TANCIA EJE- CUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JCS-14151	VSC-040 –VSC- 296	29/07/2020	CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-083-19 / CE- VCT-GIAM-01127	05/10/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JCS-14151 / "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC-000040 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCS-44151"

Dada en Cali a los (11) días del mes de octubre de 2024.

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López – Técnico Asistencial Gr-08

Conmutador: (+57) 601 220 19 99 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833 República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 0 0 0 0 4 0

one by pe

DE

)

2 9 ENE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCS-14151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano de Geologías y Minería "INGEOMINAS" y el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.495.819, suscribieron el Contrato de Concesión N° JCS-14151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del VALLE, el cual comprende una extensión superficiaria total de 17,89533 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 27 de noviembre de 2009. (Folios 20-29)

Mediante Resolución Número PARC-003 del 05 de febrero de 2013, requirió al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realizará el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 442.605), por concepto de la visita de inspección de campo, realizada al área del título minero. (Folios 53-57)

Mediante Auto PARC-872-17 del 07 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-066-2017 del 12 de septiembre de 2017, procedió, a: (Folios 359-363)

2.1 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Articulo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por el pago oportuno de los siguientes cánones superficiarios:

- canon superficiario del primer año de la etapa exploración por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$296.406,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago!

^{1 1} Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales

DE ·

- canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$307.203,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago,

- canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$319.491,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago,

-canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$338.043,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago,

-canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$351.643,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

- canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$367.451.00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme lo establecido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo establecido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico No. PAR-CAL! No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "la no reposición de la garantía que las respalda", por la no presentación de la póliza minero ambiental, conforme lo establecido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.5 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias del IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, I, II de 2017,

y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el dia en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

conforme lo establecido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor Rubén Erazo Castillo, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y Anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme lo establecido en los numerales 5.12 y 5.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.

2.7 INFORMAR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151. que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del titulo minero, se encuentra superpuesto parcialmente con el PERÍMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme lo establecido en el numeral 5.19 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, para que adelante los trámites pertinentes.

Sometido el expediente N° JCS-14151, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018, en el cual concluyó lo siguiente: (Folios 363-368)

- 5.1. El contrato No. JCS-14151, se encuentra en la etapa contractual de explotación, sin PTO aprobado y sin Viabilidad Ambiental.
- 5.2. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017, numeral 2.1 se requirió al señor Rubén Erazo Castillo, títular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por el pago oportuno de los siguientes cánones superficiarios, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
- 5.3. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017, numeral 2.2 se requirió al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme lo establecido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
- 5.4. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017, numeral 2.3 se requirió al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo establecido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
- 5.5. Informar al área juridica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017. numeral 2.4 se requirió al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, esto es, "la no reposición de la garantía que las respalda", por la no presentación de la póliza minero ambiental, conforme lo establecido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
- 5.6. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017, numeral 2.5 se requirió al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias del IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

5.7 Se recomienda requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias del III, IV de

5.7 Se recomienda requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias del III, IV de 2017 y I de 2018.

5.8. Informar al área juridica que mediante Auto PARC-872- del 07 de septiembre del 2017, numeral 2.6 se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor Rubén Erazo Castillo, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y Anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme lo establecido en los numerales 5.12 y 5.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

5.9. Se recomienda requerir el Formato Básico Minero Anual 2017, el cual deber ser presentado en la plataforma del Si Minero del Misterio de Minas y Energia.

5.10. El titular adeuda la suma de \$442.605 Cuatrocientos Cuarenta y Dos mil, Seiscientos Cinco pesos, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de la visita de inspección de campo, requerida mediante Resolución No. PARC 006 del 06/03/2013.

5.11. Informar al área jurídica que a la fecha no dado cumplimento a lo requerido mediante Auto PARC-754-del 17 de agosto del 2017, correspondiente a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-282-2017 de 11 de agosto de 2017.

5.12. Una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. JCS-14151, se encuentra superpuesto parcialmente con el PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.

5.13. Una vez revisado integralmente el expediente No JCS-14151, este no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, los artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir al titular del contrato de concesión N° JCS-14151, el pago de regalías, teniendo en cuenta que no se evidenciaron actividades de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con los Informes de Visita Técnica PAR-CALI-189-2016 del 06/07/2016; PAR-CALI-282-2017 del 11/08/2017 y PAR-CALI-131-2018 del 05/06/2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión Nº JCS-14151, se evidencia que en los numerales 2.1; 2.4 y 2.5 del Auto PARC-872-17 del 07 de septiembre de 2017. notificado por estado jurídico PARC-066-2017 del 12 de septiembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, en calidad de titular del contrato de concesión referenciado, la presentación del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 296.406); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de a etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 307.203); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 319.491); el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 338.043); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 351.643), y el pago canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 367.451), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, otorgando el término de treinta (30) días, para su presentación; así mismo se requirió la presentación de la póliza minero ambiental, otorgando el termino de quince (15) días, para su presentación y la presentación de los

Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, otorgando el término de treinta (30) días, para su presentación, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas, términos que se encuentran vencidos desde el 24 de octubre de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018, concluyendo que el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el Auto PARC-872-17 del 07 de septiembre de 2017.

Por lo tanto es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° JCS-14151, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad. exclusivamente por las siguientes causas":

(....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

1

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y especifica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. JCS-14151; y por ende se declararán las obligaciones económicas que adeuda el titular por concepto de canon superficiario.

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión N° JCS-14151, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el clausulado del contrato, en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

DE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Nº JCS-14151, suscrito con el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.495.819, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión Nº JCS-14151, cuyo titular es el señor RUBEN ERAZO CASTILLO.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nº JCS-14151, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.495.819, titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 296.406), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 307.203). por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 319.491), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 338.043), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 351.643), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 367.451), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, deberá cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.495.819, titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 442.605), por concepto del pago de la visita de inspección de campo, requerida mediante Resolución No. PARC 003 del 05/02/2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de CALI y CANDELARIA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° JCS-14151, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la sociedad titular de las sumas declaradas, remítase dentro de los

ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. De igual manera, compúlsese al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese personalmente al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.495.819, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° JCS-14151, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSA ZO Revisó: Maria Claudia de Arcos, bacada GSC ZO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN N	IÚMERO VSC-	(000296)	DE
1	20 do Julio dol	0000	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-000040 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCS-14151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, y el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.495.819, suscribieron el Contrato de Concesión N° JCS-14151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende una extensión superficiaria total de 17,89533 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 27 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión JCS-14151, en su artículo tercero declaró que el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.495.819, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- ✓ La suma de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos (\$ 296.406), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos siete mil doscientos nueve pesos (\$ 307.203), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$ 319.491), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos (\$ 338.043), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC-000040 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № JCS-14151"

- ✓ La suma de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 351.643), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 367.451), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.

Revisado lo anterior, se debe corregir el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería – ANM, teniendo en cuenta las diferencias evidenciadas entre los valores expresados literalmente con los numéricos, situación por la cual en el presente acto administrativo se corregirá el artículo tercero de la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería – ANM, se evidencias algunas diferencias entre los valores expresados literalmente con lo numérico, situación por lo cual, en el presente acto administrativo se corregirá el artículo tercero de la citada Resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 indica lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería – ANM, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.495.819, titular del contrato de concesión N° JCS-14151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- ✓ La suma de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos (\$ 296.406), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos siete mil doscientos tres pesos (\$ 307.203), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 319.491), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos (\$ 338.043), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC-000040 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № JCS-14151"

con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018

- ✓ La suma de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 351.643), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- ✓ La suma de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 367.451), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.

Parágrafo.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.495.819, titular del contrato de concesión N° JCS-14151, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

AVIED CARCIAC

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PAR Cali Revisó: Andrés Lozano, Abogado PAR Cali Aprobó.: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali Vo.Bo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC



CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-86

El suscrito Gestor Código T1 Grado 12 del Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC 000040 DEL 29 DE ENERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº JCS-14151" proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión No.JCS-14151 fue notificada por aviso con radicado No. 20199050363051 el cual fue recibido en el domicilio registrado del titular minero, bajo la guía correo No.139110178 del 14 de junio de 2019, de la empresa correos Cadena. Según el ARTÍCULO QUINTO de la mencionada Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Que revisado el Sistema de Gestión Documental, se constató que no se interpuso recurso alguno, quedando así el acto administrativo ejecutoriado el día 03 de julio de 2019, conforme los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, a los ocho (08) días de Julio de 2019.

Gestor T1 Grado T 12 Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Claudia Yamile Salas Diaz-Abogada Par-Cali Revisó: Carolina Martan-Abogada Par-Cali

Expediente: JCS-14151



CE-VCT-GIAM-01127

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución VSC-000296 del 29 de julio de 2020, proferida dentro del expediente JCS-14151, fue notificada personalmente a RUBEN ERAZO BURBANO, en calidad de autorizado de RUBEN ERAZO CASTILLO, el 2 de octubre de 2020 en el Punto de Atención Regional Cali; quedando ejecutoriada y en firme el día 5 DE OCTUBRE DE 2020, como quiera que no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los siete (07) días de octubre de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Johanna Marín Ferreira

